

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0323-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0365/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0365/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0323-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Lachina Ferreras, mediante instancia de fecha diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco (10/10/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lachina Ferreras, registrada con el Número de Evento 018-01-2025-01-00005487, asentada bajo el núm. 000362, Libro núm. 00002 de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Lachina Ferreras, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5999007-1, domiciliada y residente en la calle Buena Vista Segunda, Edificio Genoveva Piso núm. 3 Apto. 19, Sabana Centro, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Prospero Orlando Freitas Batista, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1191453-7, con estudio profesional abierto en la calle núm. 29, esquina 14 Norte, Ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco (10/10/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“A). EN CUANTO A LA FORMA: PRIMERO: En cuanto a la forma DECLARAR buena y valida la presente solicitud de rectificación, interpuesta por la ciudadana LACHINA PERRERAS, por cumplir la misma con las formalidades contenidas en la ley que rige la materia. B. EN CUANTO AL FONDO: SEGUNDO: En cuanto al FONDO ACOGER como buena y valida la SOLICITUD, en consecuencia, DISPONER, la rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente a LACHINA PERRERAS, registrada en el Libro No. 00002 de NACIMIENTO, Folio No. 0162, Acta No. 000362, Año 2025, realizado el diecisiete del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025), en tal virtud, procede ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, Barahona, inscribir al margen del libro donde está asentada el Acta de LACHINA PERRERAS, para que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como "ARACELIS", por ser lo correcto, conforme los motivos expuestos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Lachina Ferreras, registrada con el Número de Evento 018-01-2025-01-00005487, asentada bajo el núm. 000362, Libro núm. 0002 de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5999007-1, correspondiente a Lachina Ferreras.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0070699-4, correspondiente a Martha Ferreras.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1885178-1, correspondiente a Lenny Aracena Patrano.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4029909-5, correspondiente a Sthephany Rodríguez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1669923-3, correspondiente a Ramona Rodríguez.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1916914-2, correspondiente a Alexandra Henríquez Rodríguez.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0859295-7, correspondiente a Manuel de Jesús Henríquez Balbuena.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0792577-8, correspondiente a Carlita Rodríguez Contreras.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0210390-0, correspondiente a Jocelyn Contreras.
- 11) Certificación de No antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 03 de octubre de 2025, a nombre de Lachina Ferreras.
- 12) Aviso de publicación del periódico El Nuevo Diario del 24 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticinco (20/10/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0339-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0323-2025.

Sentencia núm. TSE/0365/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Lachina”, para que en lo adelante figure “Aracelis”.

7.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura la inscrita como Lachina, nacida el día trece del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres (13/10/1983), hija de Martha Ferreras; b) en la Certificación de No Antecedentes Penales se certifica que la solicitante no está sub-júdice; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Aracelis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Lachina Ferreras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lachina Ferreras, registrada con el Número de Evento 018-01-2025-01-00005487, asentada bajo el núm. 000362, Libro núm. 0002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure le nombre de la inscrita como “Aracelis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aracelis”, para que este

Expediente núm. TSE-12-0323-2025.

Sentencia núm. TSE/0365/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.